



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3761

Lunes 22 de Julio de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ARTICULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se encuentra muy adelantada en su restablecimiento que, no ocurriendo novedad que lo impida, saldrá mañana de la cama con las debidas precauciones.

Palacio de Madrid á las doce del dia 20 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Esce-
lentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el dia sin la menor novedad.

Palacio de Madrid á las doce de la noche del 20 de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M., cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se levantó de la cama á la una del dia, sin volver á ella hasta cerca de las ocho, habiendo pasado la tarde sin experimentar la menor molestia. Por tanto su estado de salud no puede ser mas satisfactorio.

Palacio de Madrid á las nueve de la noche del 21

de julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey y demas Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Sr. duque de Cambridge, tio de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora que la corte se vista de luto durante nueve dias, cinco riguroso y los restantes de alivio, debiendo principiar hoy domingo 21 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Por el ministerio de hacienda se comunica á este de gracia y justicia con fecha 1.º de mayo próximo pasado la real orden que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la reina de que, segun las comunicaciones remitidas á este ministerio por los fiscales de las audiencias, es varia la práctica que se observa en los juzgados acerca de la intervencion que la real orden de 29 de julio de 1847 da á los promotores fiscales en los pleitos de capellanias de sangre: algunos han entendido que deben siempre oponerse á las reclamaciones de los parientes, y de aqui nace la necesidad de consultar con la superioridad cuando tienen que desistirse de sus pretensiones; y considerando que la intervencion citada no tiene otro objeto que el de que los promotores y los fiscales de las audiencias en su caso

puedan estar á la mira en los citados pleitos para que á título de parentescos falsos é improbados, y suponiendo derechos no reconocidos en las fundaciones, se adquieran bienes que en otro caso debian corresponder al estado; considerando que es necesario para ello adoptar una práctica uniforme que, al paso que asegure la defensa de los intereses públicos no obstruya ni entorpezca derechos legítimos, ni haga necesaria en cada pleito una consulta y una autorizacion para el desistimiento, S. M. se ha servido mandar que en los referidos pleitos de capellanías de sangre, como en las de patronatos, se tenga por parte á los promotores fiscales y á los fiscales en las audiencias; que se entiendan con ellos todas las diligencias y actuaciones, pero que los promotores no deduzcan pretension alguna hasta despues de publicadas las pruebas, en cuyo caso, si encontrasen que los litigantes no tienen derecho á los bienes de la fundacion, bien por los términos de esta, bien porque el parentesco alegado no esté comprobado, hagan la pretension que convenga á los interesados de la hacienda, y de lo contrario devuelvan los autos sin oposicion, pero precediendo consulta con el fiscal de la audiencia para que, en el caso de que el asunto termine en primera instancia, no quede solo decidido con la opinion del promotor. Que á los fiscales en las audiencias se les comuniquen dichos pleitos despues que las partes hayan alegado, y antes de sentencia, y entonces, arreglándose á lo que queda dicho con respecto á los promotores, ejecuten lo mismo que á estos se previene con respecto á la oposicion que deba hacerse ó devolucion de los autos sin despacho.

Y enterada S. M., se ha servido mandar se publique en la *Gaceta* para inteligencia y cumplimiento de los jueces y tribunales y del ministerio fiscal. Madrid 5 de julio de 1850.—Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

Ministerio de la gobernacion del reino.—Direccion de administracion.—Montes.—Excmo. Señor: La reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que remita á V. E., como lo verifico, para la resolucion que corresponda la adjunta instancia de D. Cipriano de la Sierra, empleado en la secretaria del gobierno provincial de Cuenca, en la cual, deseando contribuir á llevar á cabo la restauracion de la marina de guerra, conforme á las disposiciones de S. M., espeditas por el ministerio del digno cargo de V. E., cede dos mensualidades de su sueldo, una corriente y otra por atrasos, esperando que S. M. se sirva aceptar su generoso ofrecimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1850.—El conde de San Luis.—Sr. ministro de marina.

Señora: Perdidas las esperanzas de un porvenir venturoso en nuestra marina de guerra, era de presagiar con dolor no seria tan próxima la época feliz de su restauracion, ni de aquellos tiempos en que ondeaba con orgullo el pabellon español en todos los mares, respetado y temido por todas las naciones. Hoy, señora, que gracias al sabio y acertado gobierno de V. M., procura con el mayor empeño y actividad sacarla de la postracion en que yacia olvidada; que con admiracion general procede al rápido fomento de los diferentes y costosos estableci-

mientos de tan vasto ramo, deber es de todos los españoles congratularse de tan feliz trasformacion, contribuyendo con sus esfuerzos á que se lleve á cabo tan grande pensamiento, y se vea colocada esta desgraciada nacion á la altura y categoria que la corresponde.

El esponente, empleado en la secretaria del gobierno de esta provincia, poseido del mas noble sentimiento nacional, llega á L. R. P. de V. M. á ofrecer el corto donativo de dos mensualidades de su haber, una corriente y otra de sus atrasos, para que si V. M. se dignara aceptar tan pequeño ofrecimiento, se invierta desde luego su producto en el objeto tan grandioso que promueve en el dia vuestro sabio gobierno de la restauracion de nuestra armada.

Bien deseara, Señora, reunir el voto general de la nacion, á fin de que su esfuerzo fuese compatible con la urgencia y magnitud del objeto; pero su escasa fortuna no iguala á sus buenos sentimientos, y se ve en la precision de limitarse á tan mezquina oferta.

Dígnese V. M. aceptarla por la sincera y cordial expresion de un español entusiasmado por la gloria y felicidad de su patria, para cuyo colmo ruega al Todopoderoso conserve la interesante vida de V. M. muchos años. Cuenca 30 de junio de 1850.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Cipriano de la Sierra.

Real orden.

Excmo. Sr.: Impuesta la reina nuestra señora por la real orden de esta fecha que V. E. se ha servido comunicarme de que D. Cipriano de la Sierra, empleado en la secretaria del gobierno provincial de Cuenca, cede á beneficio de las atenciones de marina dos pagas de su sueldo, una corriente y otra por atrasos, se ha dignado S. M. resolver se den las gracias á dicho empleado, publicándose en la *Gaceta* su oferta; la cual sin embargo no admite S. M. para no privar á tan benemérito funcionario de la justa retribucion de sus servicios, siendo bastante para recomendarle en el real ánimo su noble desprendimiento.

Dígolo á V. E. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1850.—El marqués de Molins.—Sr. ministro de la gobernacion del reino.

Excmo. Sr.: Los nobles y laudables esfuerzos que el gobierno de S. M. y V. E. hacen por la restauracion y fomento de la marina de guerra, han llenado de admiracion y entusiasmo á los pueblos, los cuales, con el instinto de su propia conveniencia, ven y fundan en ella la verdadera fuerza é independencia del estado, la defensa y salvaguardia de sus mas caros intereses, y el medio de que el nombre español recupere su antigua gloria y esplendor.

Lleto de afecto y simpatía por la marina, á la que mi familia no es estraña, tengo el mayor placer en asociarme á la idea generosa del gobierno en mi humilde esfera, y con los débiles medios, respecto á su grandeza, de que puedo disponer.

Los peritos de este departamento tienen designados en los montes de mi propiedad en esta provincia tres mil doscientos robles, cuya adquisicion juzgan de rigorosa necesidad para la construccion de los bajeles mayores.

Cualquiera que sea la alta estima de estos escogidos árboles, por la vida que cuentan de 300 á 500 años, por su belleza, lozania y particular configuracion para la construccion naval, y por la grande escasez y rareza de los de su clase, hago donacion y entrega gratuita de todos ellos al estado, como un débil tributo de amor á mi patria y del grande interés que tomo en el pronto aumento y prosperidad de la armada.

Suplico pues á V. E. se sirva inclinar el ánimo de S. M. para que se digne acoger y aceptar esta humilde ofrenda, en la que el gobierno y V. E. deberán ver igualmente una prueba de la popularidad y gratitud con que son acogidas sus altas y reparadoras medidas en favor de ese ramo importante del poder nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 27 de junio de 1850.—Excmo. Sr.—Rafael Sanchez Mendoza.—Es celentísimo Sr. ministro de marina.

Real orden.

He dado cuenta á la reina nuestra señora de la exposicion de V. S. de 27 del mes próximo pasado, en que con espresiones dignas del patriotismo é ilustracion que lo caracterizan, y de que no es esta la primera prueba, no solo manifiesta el entusiasmo con que mira los esfuerzos que hace el gobierno para restaurar nuestro antiguo poder naval, sino que deseando por su parte contribuir al renacimiento de este ramo importantísimo de la fuerza pública, se estiende á hacer la generosa oferta de entregar sin retribucion alguna tres mil doscientos reales que en los montes de su propiedad se encuentran marcados por los comisionados de marina para la construccion de buques de guerra.

Y S. M., que en este ofrecimiento, no tan solo aprecia las ventajas que de él reportará la armada, sino tambien los sentimientos de lealtad y amor al pais que lo motivan, se ha dignado mandar que se acepte desde luego, y que se den á V. S. las gracias en su real nombre, publicándose esta soberana disposicion en la *Gaceta* para que llegue á noticia de todos un rasgo tan patriótico de desprendimiento.

Dígolo á V. S. de real orden de S. M. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1850.—Molins.—Sr. D. Rafael Sanchez Mendoza.

GOBIERNO POLÍTICO DE MADRID.

Negociado de instruccion pública.

Debiendo procederse á la provision de las dos plazas de alumnos de la escuela normal superior de instruccion primaria del distrito universitario de Madrid que la provincia sostiene pensionados, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los que deseen aspirar á dichas plazas presenten sus memoriales en el preciso término de un mes, contado desde esta fecha, en la secretaria de este gobierno político, teniendo entendido que han de acompañar ademas de una justificacion de pobreza, los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que acrediten tener la edad que no baje de 17 años ni pase de 25.

2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admision ha de preceder un exámen sobre las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Terminado el plazo se verificará entre los aspirantes un concurso para conceder las vacantes á los que mejor las merezcan por su aptitud y conocimientos.

Madrid 18 de julio de 1850.—José de Zaragoza.-2

No habiendo cumplido los alcaldes de Alcalá, Colmenar Viejo y Navalcarnero, con lo prevenido en la circular de este gobierno político de 17 de abril, remitiendo para el dia 15 las certificaciones por duplicado en que consten los precios que hayan tenido las especies de suministros en el mes anterior, he acordado imponerles la multa de 100 reales, quedando apercibidos del doble si reincidieren.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y la de los demas alcaldes de los pueblos cabezas de partido. Madrid 20 de julio de 1850.—José de Zaragoza. 2

Circular.

Habiendo trascurrido con mucho esceso el plazo último é improrogable marcado para el cumplimiento de mi circular de 23 de mayo último, relativa á que los ayuntamientos diesen parte á este gobierno político de hallarse provistos del sello especial que la misma menciona, y habiendo dejado de hacerlo los que á continuacion se espresan, he acordado imponer á los alcaldes presidentes de los mismos la multa de 100 rs. vn. con que les he conminado, y que satisfarán mancomunadamente con los respectivos secretarios el quinto dia despues de la publicacion en el *Boletín oficial* de la presente, consignando dicha cantidad en la depositaria de este gobierno político, sin perjuicio de dar á la mayor brevedad esacto cumplimiento á la citada circular de 23 del pasado mes de mayo; bajo apercibimiento de ser tratados con mayor rigor, si lo que no es de esperar, continuasen en su apatia.

Ayuntamientos que se citan.

Arganda.	Leganés.
Arroyomolinos.	La Hiruela.
Belmonte de Tajo.	Lozoyuela.
Brea.	Miraflores de la Sierra.
Becerril.	Moraleja de Enmedio.
Batres.	Manjiron.
Boadilla del Monte.	Navalcarnero.
Brunete.	Navalafuente.
Berruenco.	Oteruelo del Valle.
Camarma de Esteruelas.	Pozuelo del Rey.
Canillejas.	Pozuelo de Alarcon.
Cercedilla.	Pinilla del Valle.
Chamartin.	Robledo de Chavela.
Chinchon.	Rascafría.
Chozas de la Sierra.	Robledillo de la Jara.
Collado mediano.	San Martin de la Vega.
Carabanchel bajo.	Sta. María de la Alameda.
Ciempozuelos.	Torres.
Colmenar del Arroyo.	Tielmes.
Cadalso.	Talamanca.
Cenicientos.	Torrejon de la Calzada.
Cabanillas de la Sierra.	Titulcia.
Estremera.	Valdilecha.
El Alamo.	Villalvilla.
El Vellon.	Villamanrique de Tajo.
Fresnedillas.	Valdemorillo.
Gargantilla.	Villamantilla.
Humanes.	Villanueva de Perales.
Húmera.	Valdemaqueda.
Los Santos de la Humosa.	Venturada.
Los Molinos.	Villavieja.

Madrid 20 de julio de 1850.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

Nombrado D. Inocencio Martin, por la direccion general de contribuciones directas, recaudador de la de los pueblos pertenecientes al partido de Torrelaguna en esta provincia, ha de principiar desde luego su cometido por las correspondientes al actual tercer trimestre hasta fin del año de 1852, realizando la cobranza con presencia de las listas individuales que con este objeto le facilitará la administracion principal del ramo.

Lo que se publica en este periódico á fin de que llegando á noticia de los ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos pertenecientes al citado partido, reconozcan á Martin ó á quien en legal forma le represente como tal recaudador, y le presten las municipalidades la cooperacion que previenen las instrucciones y órdenes vigentes para que pueda desempeñar cumplidamente su encargo; en el concepto de que ha nombrado por su delegado y para llevar la firma en su nombre á D. Jacinto Viana, y de que la recaudacion ha establecido su oficina central en esta córte calle de las Torres, n.º 4, cuarto bajo. Madrid 20 de julio de 1850.—P. S.—Rafael de Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa en virtud de

autorizacion del Excmo. Sr. gefe político ha acordado proceder al arrendamiento de los pastos del prado Herrero, situado en el término de Manzanares el Real, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arriendan los pastos de dicha posesion por tiempo de cuatro años que principiarán á contarse desde el dia 2 del actual.

2.ª Solo se permitirá pastar ganado lanar, bacuno, caballar ó mular, haciéndolo con 900 cabezas del primero, 150 del segundo y 100 del tercero.

3.ª Queda obligado el rematante á dejar á la conclusion del arriendo recorrida la pared doble que circunda esta posesion y sin portillo alguno.

4.ª No se admitirá proposicion que baje de 9,000 reales en cada año ni de persona que resulte ser deudora á los fondos municipales.

5.ª La cantidad en que se remate será satisfecha por medias anualidades anticipadas, afianzando además á satisfaccion de la comision de hacienda.

6.ª Permitirá el arrendatario pastar en la posesion el caballo del guarda de la misma.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de gastos de escritura, copia para esta villa, derechos de hipoteca y toma de razon.

8.ª La subasta quedará abierta por el tiempo que se señala en la ordenanza general de montes, y á los efectos prevenidos en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en este arriendo, para cuyo remate ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el dia 5 de agosto próximo á la una de su tarde en las casas consistoriales.

Madrid 19 de julio de 1850.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

En las afueras de esta corte se ha estraviado una mula cerrada, pelo negro; al que la presente se le darán mas señas y la correspondiente gratificacion en la portería de la casa de baños, calle de Capellanes, núm. 1.

Para proceder el ayuntamiento y junta pericial de Villanueva del Pardillo á formar el amillaramiento y contribucion por utilidades de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año venidero de 1851, conforme con lo últimamente dispuesto, se hace indispensable que los terratenientes y demas á quienes comprende, presenten sus respectivas relaciones en la secretaria de ayuntamiento de las que les reporten dichos bienes, dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y pasado sin verificarlo se hará por dicho ayuntamiento y junta sin oír posteriores reclamaciones.